

3. Cuando el número de afiliados a un sindicato resulte insuficiente para constituir una sección, los interesados podrán, no obstante, distribuir información sindical, recaudar cuotas y reunirse fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

#### Disposición adicional primera.

Ambas partes manifiestan el compromiso de continuar llevando a cabo las reuniones de trabajo y negociación que tienen como objetivo llegar a un acuerdo sobre definición de funciones, clasificación de puestos de trabajo, establecimiento de niveles y conceptos retributivos que sustituyan en todos sus términos lo que venía establecido sobre estos temas en la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa y el presente Convenio Colectivo. Todo ello sin que suponga incremento alguno de las tablas salariales, salvo pacto expreso de las partes.

Por consiguiente, hasta tanto se llegue al acuerdo aludido, continuarán vigentes las definiciones de funciones, clasificación de puestos de trabajo y conceptos retributivos que venían recogidos en la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa en tanto no se opongan a los establecidos en el presente Convenio Colectivo.

#### Disposición adicional segunda.

Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refieren a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos de tales materias se hayan establecido, sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas de carácter individual o colectivo reconocidas por la empresa y todas aquellas emanadas de resoluciones judiciales que afecten a los trabajadores individual o colectivamente.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Tabla de salarios desde 1 de enero de 1996 hasta 31 de diciembre de 1996

#### Técnicos, Redacción, Administración y Subalternos

Categorías	Sueldo	Complemento mínimo salarial	Complemento Convenios anteriores	Plus Convenio 1996	Total Mensual
Titulado Grado Superior	36.541	28.379	206.275	10.848	282.043
Titulado Grado Medio	21.426	43.494	148.112	8.521	221.553
Técnico no titulado	18.603	46.317	138.062	8.119	211.101
<b>Redacción:</b>					
Redactor-Jefe	32.067	32.853	197.527	10.498	272.945
Jefe Sección Redacción	28.462	36.458	186.943	10.075	261.938
Redactor	23.807	41.113	172.970	9.516	247.406
Taquígrafo preferente	23.807	41.113	172.970	9.516	247.406
Jefe turno Arch. o Ayudante de primera	21.039	43.881	144.960	8.395	218.275
Ayudante preferente	18.381	46.539	135.978	8.036	208.934
<b>Periodistas (Plus artículo 48): 33.368 Ptas./mes.</b>					
<b>Administración:</b>					
Jefe Sección	23.807	41.113	158.878	8.952	232.750
Jefe Negociación	21.039	43.881	146.499	8.457	219.876
Oficial primero	18.381	46.539	137.102	8.081	210.103
Oficial segundo	15.945	48.975	121.080	7.440	193.440
Auxiliar, Telefonista y Cobrador	13.731	51.189	109.890	6.992	181.802
Encargado Almacén	18.381	46.539	137.102	8.081	210.103
Almacenero	13.288	51.632	107.874	6.912	179.706
Mozo Almacenero	12.623	52.297	105.273	6.808	177.001
<b>Subalternos:</b>					
Conserje	13.731	51.189	115.138	7.202	187.260
Ordenanza, Portero y Guarda	12.623	52.297	105.976	6.836	177.732
Motorista con carné	12.623	52.297	114.335	7.170	186.425

Categorías	Sueldo	Complemento mínimo salarial	Complemento Convenios anteriores	Plus Convenio 1996	Total Mensual
Personal artículo 20 Convenio Colectivo:					
Personal primer año de ingreso	12.623	52.297	90.167	6.203	161.290

Tabla de salarios desde 1 de enero de 1996 hasta 31 de diciembre de 1996

#### Talleres y Reparto

Categorías	Sueldo	Complemento mínimo salarial	Complemento Convenios anteriores	Plus Convenio 1996	Plus artículo 50 Convenio Colectivo	Total Diario
<b>Talleres:</b>						
Jefe Taller	803	1.361	5.143	292		7.599
Jefe Sección	720	1.444	4.880	282		7.326
Jefe Equipo	620	1.544	4.415	263		6.842
Corrector	596	1.568	4.595	270		7.029
Teclista preferente	565	1.599	4.595	270		7.029
Teclista	565	1.599	4.343	260		6.767
Oficial primera	565	1.599	4.319	259		6.742
Oficial segunda	504	1.660	3.971	245		6.380
Oficial tercera	460	1.704	3.648	232		6.044
Especialista	437	1.727	3.557	229		5.950
Peón	421	1.743	3.535	228		5.927
Limpiadora	432	1.732	3.535	228		5.927
<b>Reparto:</b>						
Capataz	504	1.660	3.920	243		6.327
Ayudante Capataz	456	1.708	3.657	233		6.054
Repartidor centro	144	577	1.125	74	56	1.976
Repartidor extrarradio	144	577	1.273	80		2.074
<b>Personal artículo 20 Convenio Colectivo:</b>						
Personal primer año de ingreso	460	1.704	2.949	204		5.317

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**13877** RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/689/95 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Joaquín Moreno de Rodrigo, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1995 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

**13878** *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1996 de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/33/96 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Carlos Navarro González, contra el Real Decreto 1859/1995, de 17 de noviembre, sobre contratación de jubilados de los cuerpos docentes universitarios como profesores eméritos.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de junio de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

**13879** *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/7396/92 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Rafael González Morado, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1992, que desestima recurso de reposición sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de junio de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**13880** *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1996, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que hace pública la relación de las cuentas de ingreso de las cotizaciones individuales a MUFACE.*

El artículo 3.1 de la Orden de 1 de diciembre de 1995, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se establecen las normas para el ingreso y control de las cotizaciones de los mutualistas a la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado, prevé la expedición de las órdenes de transferencias de los importes de las cotizaciones a las cuentas abiertas con esta finalidad en el Banco de España o en entidades públicas o privadas de crédito. Precisamente, la posibilidad de que las entidades de crédito actúen como receptoras de los ingresos por cotización a la Mutua- lidad supone incorporar la gestión del Organismo en este ámbito

a la corriente cada vez más intensa de colaboración entre el Tesoro Público y dichas entidades en el lado de los ingresos públicos.

Para dar cumplimiento a esta previsión, con estricta observancia de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación inherentes a la contratación administrativa y a la actividad administrativa en general, ha sido seleccionada mediante concurso público, por procedimiento abierto, la entidad de crédito que ha de colaborar con MUFACE en el proceso de recaudación de cotización, procediendo ahora la publicación de las cuentas donde han de realizarse los ingresos de las cuotas.

Completan el objeto de esta Resolución determinadas precisiones en relación con la cotización de los mutualistas obligatorios en situación de servicios especiales y de excedencia para el cuidado de hijos, que coadyuvan a una mejor interpretación de la normativa aplicable, así como la modificación parcial de los anexos I y II de la Resolución de 21 de diciembre de 1995 de esta Dirección General, al objeto de permitir una mejor identificación de los soportes directamente legibles por el ordenador y la necesaria adaptación de la tabla de Ministerios a la reestructuración de Departamentos ministeriales aprobada por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo.

En su virtud, esta Dirección General, en desarrollo y aplicación de la citada Orden de 1 de diciembre de 1995 del Ministerio para las Admi- nistraciones Públicas, dispone:

Primero. *Lugar de ingreso.*

Uno. A partir del 1 de julio de 1996, las órdenes de transferencia de los importes de las cotizaciones deducidas en nómina a los mutualistas de MUFACE y a los afiliados a las Mutualidades integradas en el Fondo Especial dejarán de expedirse a las cuentas de la Mutua- lidad en el Banco de España, y se expedirán a favor de las cuentas, que en el anexo A se relacionan, abiertas con esta finalidad en el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» (BEX), y en sus sucursales de provincias. El apartado «concepto» de dichas órdenes de transferencias se cumplimentarán con los datos del ordenante y del mes de la nómina en la que se harán descontado las cuotas, codificados con arreglo a las especificaciones detalladas en el anexo I, puntos 2.1.1 y 2.1.3 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de diciembre de 1995.

Dos. Las cuentas abiertas en las sucursales del BEX en provincias tendrán carácter de restringidas y solamente podrán efectuarse ingresos en las mismas y transferencias de ellas a la cuenta de MUFACE en la Oficina Central Institucional.

Tres. Los ordenantes remitirán a las correspondientes oficinas del BEX los soportes magnéticos conteniendo la información de los habilitados y ordenantes a que se refiere el anexo I de la Resolución de esta Dirección General de 21 de diciembre de 1995.

Cuatro. Alternativamente, la información sobre cotizaciones podrá transmitirse por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, cuando así se convenga con los obligados al suministro de la información.

Segundo. *Modificación de los apartados 1,3,II y anexos I y II de la Resolución de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.*

Uno. Los apartados 1,3 y II quedan redactos de la siguiente forma:

«3. Cotizaciones de los mutualistas obligatorios en situación de servicios especiales.—Las oficinas pagadoras de los haberes que perciban los funcionarios mutualistas obligatorios, mientras permanezcan en situación de servicios especiales, retendrán los importes correspondientes de las cuotas de la Mutua- lidad en cada nómina que les hagan efectiva e ingresarán en las cuentas de la Mutua- lidad las cantidades detraídas. Si por cualquier circunstancia no fuera posible tales descuentos, las habilitaciones de los Departamentos en los que los funcionarios mutualistas desempeñaban su último puesto de trabajo en servicio activo, y que les abonen trienios en cuantía suficiente para cubrir las cotizaciones de la Mutua- lidad, procederán a deducir las cuotas procedentes.»

«II. Cuotas no descontadas en nómina.—Cuando se trate de mutualistas obligatorios en situación de servicios especiales a los que no se les descuenten cuotas o de mutualistas voluntarios con obligación de cotizar o de afiliados a las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de MUFACE cuyas cotizaciones no se deduzcan en nómina, los interesados se dirigirán a los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas de MUFACE para autorizar el pago de las cuotas mediante domiciliación bancaria, tal como previene el ar-